



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

**"REFORMA AL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PARA QUE PROCEDA EL DIVORCIO VOLUNTARIO
JUDICIAL EN EL TÉRMINO DE 6 SEIS MESES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUILLERMO IVAN BUCIO GOVEA

ASESOR: LIC. Juan Carlos Chávez Pulido

URUAPAN, MICHOACÁN a 26 de Mayo de 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es el producto culminante de muchos esfuerzos que se conjugaron para que este llegara hacer posible.

A Dios, por ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida, por la segunda oportunidad que me dio, dándome salud y por ayudarme terminar satisfactoriamente mis estudios.

A todos los que, directa e indirectamente concurrieron, en mi formación, tanto humana como académica, ofrezco una prueba de mi sincera gratitud y hago especial dedicatoria:

A mis Padres, PEDRO BUCIO ACUÑA Y MARIA SOLEDAD GOVEA BUCIO, por su apoyo incondicional, a lo largo de la Carrera Universitaria y sobre todo de la vida, por el simple hecho de creer en mí y predicar con el mejor ejemplo que alguien puede tener, GRACIAS.

A mis hermanos: Ciry, Yolanda, Uriel, Pedro, Mary y Porfirio, que siempre han estado para darme el mejor consejo cuando lo necesite.

A mi esposa, ser mi mejor amiga y comprenderme cuando más lo necesite, además por ser una gran motivadora de este proyecto de vida.

A todos mis amigos y bienhechores .

Pero sobre todo a los MAESTROS, que a lo largo de nuestra carrera universitaria nos pusieron con su abnegada e intachable responsabilidad, espanto y amor a su profesión el ejemplo para que nosotros nos podamos guiar con mano segura en la ardua y difícil tarea de nuestra formación jurídica.

Al ASESOR, por sus valiosas sugerencias, porque se ha tomado el trabajo de leer estas notas, a él, quiero expresar mi reconocimiento, respeto y gratitud sinceros.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

Capítulo 1 Marco Histórico

1.1 Antecedentes de la Familia y del Matrimonio.....	18
1.2 Evolución del Matrimonio.....	22
1.3 La familia en la Actualidad.....	24

Capítulo 2 El Parentesco

2.1 Conceptos de Parentesco.....	28
2.2 Especies de Parentesco.....	29
2.2.1 Parentesco por Consanguinidad.....	30
2.2.2 Parentesco por Afinidad.....	31
2.2.3. Parentesco por Adopción.....	32
2.3 Efectos Jurídicos del Parentesco.....	33

Capítulo 3 De los Alimentos

3.1 Conceptos de Alimentos.....	37
3.2 Características de la Obligación Alimentaria.....	38
3.3 Personas que tienen derecho a pedir Alimentos.....	41

3.4 Obligación Alimenticia.....	42
3.5 Alimentos entre Consortes.....	44
3.6 Causas que extinguen la obligación alimentaría.....	45

Capítulo 4 Matrimonio

4.1 Concepto.....	49
4.2 Naturaleza Jurídica.....	50
4.2.1 Como Institución.....	50
4.2.2 Como Acto Jurídico Condición.....	51
4.2.3 Como Acto Jurídico Mixto.....	53
4.2.4 Como Contrato Ordinario.....	53
4.2.5 Como Contrato de Adhesión.....	54
4.2.6 Como Estado Jurídico.....	55
4.2.7 Matrimonio Acto de Poder Estatal.....	56
4.3 Elementos del Matrimonio.....	58
4.3.1 Elementos Esenciales.....	58
4.3.2 Requisitos de Validez.....	60
4.4 Efectos Jurídicos.....	64

4.5 Impedimentos para Contraer Matrimonio.....	70
--	----

4.6 Disolución del Matrimonio.....	73
------------------------------------	----

Capítulo 5 Divorcio

5.1 Concepto.....	75
-------------------	----

5.2 Especies de Divorcio.....	76
-------------------------------	----

5.3 Tipos de Divorcio.....	78
----------------------------	----

5.3.1 Divorcio Necesario.....	79
-------------------------------	----

5.3.2 Divorcio Voluntario Administrativo.....	80
---	----

5.3.3 Divorcio Voluntario Judicial.....	82
---	----

Capítulo 6 Reforma al Artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

6.1 Objeto de Modificación.....	92
---------------------------------	----

CONCLUSIONES.....	95
-------------------	----

PROPUESTA.....	97
----------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	99
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

No existe una referencia del tema del que trata este ensayo, por lo que, con éste, se pretende estudiar los siguientes puntos:

- Descripción de los antecedentes de la Familia y del Matrimonio, así como su evolución en la actualidad.
- El estudio de las Instituciones de la familia, como lo es el parentesco, los alimentos, y el matrimonio comentado lo más importante de cada una de ellas.
- Análisis de los tipos de divorcio que existen en nuestra legislación.
- Analizar la propuesta de reformar el artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, para que proceda el Divorcio Voluntario Judicial en el Término de 6 seis meses cuando no se cumplen los requisitos del artículo 281 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.
- Hacer ver a los lectores de este trabajo que no es necesario esperar un año para poder divorciarte esto cuando ambas partes lo desean, basta

con sólo seis meses para determinar si los cónyuges podrán cumplir o no con los fines del matrimonio

Ahora bien en el contenido del ensayo analizaremos los siguientes capítulos en el orden siguiente:

- En el capítulo 1, marco histórico, donde observaremos antecedentes de la Familia y del matrimonio, evolución del matrimonio, la familia en la actualidad;
- Capítulo 2, el parentesco, conceptos de parentesco, especies de parentesco tales como parentesco por consanguinidad, parentesco por afinidad, parentesco por adopción y por último efectos jurídicos del parentesco;
- Capítulo 3, de los alimentos, examinaremos su concepto, características de la obligación alimentaria, personas que tienen derecho a pedir alimentos, obligación alimenticia, alimentos entre consortes;
- Dentro del capítulo 4, matrimonio, hablaremos de su concepto, naturaleza jurídica, sus elementos esenciales y requisitos de validez,

efectos jurídicos, impedimentos para contraer matrimonio, finalmente disolución del matrimonio;

- En el Capítulo 5, Divorcio, de la misma manera nos instruiremos primeramente de su concepto, especies y tipos de divorcio.
- Ya por último, dentro del Capítulo 6, Reforma al Artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, se verá el objeto de su modificación.

Planteamiento del Problema

¿Existe la necesidad de que transcurra el término de un año para que proceda el divorcio por vía judicial cuando no se cumplen los requisitos del artículo 281 del Código Familiar para el Estado de Michoacán?

El divorcio, indudablemente aparece como un mal necesario, la temprana edad en la que se contrae matrimonio, la escasez de recursos para mantener los gastos de un hogar, la falta de un verdadero amor que una a la pareja, los vicios propios de nuestro tiempo, por mencionar sólo algunos van haciendo imposible una convivencia matrimonial, que de mantenerse sus consecuencias son más desastrosas.

Motivos por el que este ensayo aborda aquellas cuestiones, características, fines y sobre todo, consecuencias inherentes al hecho de tomar una decisión tan descabellada o atinada, según el caso concreto, de llegar al divorcio en sus dos modelos que existen actualmente en nuestra legislación, siendo sin importar el orden los siguientes: 1) el divorcio necesario o contencioso y; 2) el divorcio por mutuo consentimiento en sus dos formas voluntario administrativo o por vía judicial, sobresaliendo este último, ya que es el que interesa para su análisis y siendo motivo del presente trabajo.

Para que surta efectos el divorcio voluntario por vía judicial, no es necesario cumplir con los requisitos que se contemplan para el divorcio administrativo, con la excepción del término de un año o más transcurridos a partir del matrimonio, por ello el interés que se reforme el artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, ya que se pueden evitar muchas cosas innecesarias para los cónyuges y terceros haciéndolo de común acuerdo.

Por ello es necesario que se reduzca el término mencionado en el párrafo anterior, para que el término mínimo sea a partir de seis meses para que proceda el divorcio voluntario judicial, toda vez que es frecuente que los postulantes de Derecho se encuentren en la práctica con este tipo de circunstancias, en virtud de que la legislación vigente no lo contempla.

Además de lo anterior, esto representa la más clara oportunidad para que nuestros legisladores comiencen ahora mismo a modernizar nuestras leyes a las necesidades de nuestra sociedad, ya que esta se encuentra en constante cambio y sin duda nuestras normatividades deben de seguir ese mismo patrón, con la finalidad de que sean adecuadas con nuestros tiempos.

Espero que este tema sea precedente y consecuencia positiva para que se siga estudiando en ámbitos legislativos y se tome como una medida seria de estudio e investigación.

El Divorcio Voluntario Administrativo y judicial es un asunto que en nuestros días no están común, ya que los cónyuges la mayor parte de las ocasiones optan por la vía del Divorcio Necesario para la disolución del vínculo matrimonial, haciendo valer una causal de las previstas en el Artículo 261 del Código Familiar del Estado de Michoacán.

Es sabido, por otra parte, que para que proceda el Divorcio Voluntario por vía Judicial es necesario que no se cumplan con los requisitos de procedencia para el Divorcio Administrativo que se encuentran previstos en el “Capítulo III del Divorcio Voluntario del Código Familiar del Estado de Michoacán, por lo que respecta al Administrativo son los siguientes:

- I. Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio;
- II. Que los cónyuges sean mayores de edad;
- III. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial;
- IV. Que la cónyuge no esté embarazada;
- V. Que los cónyuges no tengan hijos en común, o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no requieran alimentos; y,
- VI. Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos;

para que surta efectos el Judicial, no es necesario cumplir con los 6 requisitos anteriores, excepto el primero que es obligatorio el que los todavía cónyuges cumplan como mínimo un año de Matrimonio a partir de la fecha de su celebración para poder disolver el vínculo matrimonial”, este requisito de un año es para ambos supuestos, por lo que es de suma importancia hacerse las siguientes interrogativas ¿para poder disolver el matrimonio mediante el Divorcio Voluntario Administrativo o Judicial es necesario que transcurra un año a partir de la celebración del matrimonio?, ¿ dónde queda la finalidad del matrimonio cuando ya no existe ninguna motivación para seguir con dicha unión por parte de los cónyuges?

CAPÍTULO 1 MARCO HISTORICO

En este capítulo de analizará desde una perspectiva histórica la Familia y el matrimonio, y nos daremos cuenta de la evolución que han tenido hasta la actualidad.

1.1. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y DEL MATRIMONIO

Sin hacer mención a todos los antecedentes de la familia y el matrimonio, se analizarán datos que se consideran destacados, por la trascendencia que tuvieron y son de considerarse para el desarrollo de este ensayo de investigación.

Si bien es cierto, que el matrimonio es la forma jurídica más importante que origina a las familias, las que generan los matrimonios no pueden autodeterminarse ya que la existencia de ambas instituciones (FAMILIA, MATRIMONIO) se debe a su interrelación y a la necesidad de su establecimiento que como un imperativo se da a la sociedad contemporánea.

Por lo que respecta a la familia tomaremos el concepto de Rojina Villegas Rafael (1983) en su obra Derecho Civil que a la letra dice: “Es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil).”

Ahora bien el matrimonio como lo maneja el Código Familiar para el Estado de Michoacán en el artículo 123 es el siguiente: “El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua,

guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.”

Haciendo un poco de historia el sentido primitivo de la palabra latina “familia” designaba especialmente la casa, donde vivían los miembros de la familia, sujetos a la dirección y recursos del jefe de la casa.

Por lo que desde tiempos remotos, la familia ha sido considerada el núcleo principal de la sociedad, en donde adquieren las bases y conocimientos principales de la conducta humana.

En el patriarcado, la familia constituía la sociedad total y única, se bastaba así misma, se consideraba la esfera social en donde el hombre ejercía el derecho.

Las Gens era la familia, con una especie de parentesco artificial, era una asociación política de varias familias que, en su origen eran extrañas unas a otras y a falta del lazo de la sangre, la ciudad estableció entre ellos una unión ficticia y un parentesco convencional, siendo la autoridad del jefe de familia ilimitada, completa y sin apelación ya que podía disponer hasta de la vida de los integrantes de su familia (esposa, hijos y criados).

En períodos más avanzados al formarse una sociedad política compuesta de familia, estas no dejan de ser un elemento constitutivo de la sociedad o de la tribu, es decir, un elemento orgánico del estado.

La humanidad ha recorrido un camino casi uniforme de etapas evolutivas, debido a las propias necesidades, así pues, se distinguen tres etapas fundamentales del avance social del hombre, en forma genérica:

- a) El salvajismo
- b) La barbarie
- c) La civilización

a).- El salvajismo. En la comunidad primitiva, los hombre vivían en la completa promiscuidad, no existía ningún tipo de prohibiciones para las relaciones sexuales, no se reconocía ningún tipo de parentesco, de tal forma que los hijos pertenecían tanto a los hombres como a las mujeres del grupo.

En esta etapa se dieron dos tipos de familias: *la punalua* (en Grecia, Roma, Australia), la cual se caracterizaba porque se daban uniones de un grupo de hombres en otro grupo de mujeres, lo que origino la formación de las Gens, aquí se excluían los hijos de una sola madre del contacto carnal reciproco y, *de la familia consanguínea* en donde ya era posible establecer un

parentesco por línea materna y se excluían los hijos y los padres de las relaciones sexuales recíprocas.

b).- La barbarie. Se caracterizó por la familia SINDIASMICA, en la cual los hombres de una tribu ya no buscaban a sus compañeras entre las mujeres de la misma comunidad, sino que las encontraban entre los habitantes de otras tribus cercanas.

En esta época en donde el hombre se daba la tarea de proveer de alimentos a los demás miembros del clan, dedicado a la caza y a la pesca, a proteger el territorio en que habitaba la tribu, fue la mujer quien al permanecer en casa la totalidad del día en su hogar se consideraba dueña absoluta de los bienes del hogar organizando todas las cuestiones familiares, sin darle injerencia al hombre, imperando así el matriarcado, donde los hijos eran considerados solamente parientes de la madre, no del padre.

c).- La civilización. Predomina la dirección del hombre en las cuestiones familiares y patrimoniales.

En esta época se presenta la Poligamia y la Poliandria, la primera consiste que un solo hombre cohabita con varias mujeres, y la segunda en que una sola mujer cohabita con varios hombres. Estos dos tipos de uniones, fueron producto de la esclavitud ya que no se dieron en forma generalizada, sino que

eran exclusivos de las personas de posición social y economía elevada, como privilegios que se daban los pater familias de la antigüedad.

Por último nace la familia MONOGAMICA, consistente en la unión de un solo hombre con una sola mujer, fundándose en el predominio del hombre, es la forma más aceptada por la mayoría de las sociedades, su finalidad es la procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible, quienes han de entrar alguna vez en posesión del patrimonio familiar por herencia.

1.2 EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Es frecuente afirmar que el matrimonio constituya la base fundamental de todo el derecho de familia y para nuestro sistema jurídico mexicano se ha modificado racionalmente este punto de vista señalando las siguientes etapas:

1.- La etapa llamada Promiscuidad Primitiva, en ella se dieron las uniones entre los hombres y las mujeres de una misma tribu, y debido a que no era posible determinar la paternidad de los hijos, imperó el matriarcado.

Se caracteriza por la nula existencia de vínculos permanentes en el padre y la madre, no hay una reglamentación consuetudinaria de sus relaciones y de la responsabilidad que el padre pueda tener hacia los hijos y por tanto en relación a estos no aparece como una figura importante, siendo la madre la que

mantiene un vínculo constante de cuidado y protección del hijo, este no sabe quien es su padre y el parentesco se señala por línea materna.

2.- El matrimonio por Grupos, aquí los integrantes de una tribu se consideraban hermanos entre sí, por tanto se prohibieron las uniones con las mujeres de propia comunidad y tenían que ir a buscar compañeras entre los habitantes de otra; y no se hacían en forma individual, sino que un grupo de hombres de una colectividad del mismo tipo contraía matrimonio con un igual número de mujeres de una tribu diferente. Aquí también es notorio que imperó el matriarcado, ya que se ignoraba la paternidad, de tal manera que la filiación se determinó por virtud de la madre, adquiriendo el hijo las costumbres y la condición jurídica de ésta.

3.- Matrimonio por compra, cuando la monogamia se establece definitivamente, y el hombre adquiere la propiedad sobre la mujer en forma absoluta, permitiéndosele inclusive disponer de la vida de su mujer a su libre albedrío.

4.- Matrimonio Consensual, que es el que impera actualmente (matrimonio moderno) el cual se celebra con determinadas solemnidades, siendo necesario el consentimiento del hombre y de la mujer, con el objeto de formar un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

En este caso el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina. La patria potestad ya no esta exclusivamente en manos del padre, sino también de la madre, y en general las relaciones que se dan dentro de ésta clase de familia tienden a democratizarse.

3.2 LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD

Actualmente la familia no sola es el formar hijos, sino también regular la creación personalidad humana, vincular y adecuar al individuo con la sociedad, debiéndose dar dentro de la misma cierta estabilidad emocional, cooperación y ayuda mutua.

La familia no es una institución fija e invariable y como tal, siempre esta en constante cambio pero siempre tendiente a procurar el bienestar de sus miembros en la sociedad.

Manifiesta Galindo Garfias Ignacio (1991) en su libro Derecho Civil, “que la familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos”.

Si bien es cierto que la familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el derecho romano y en la edad media y si bien hay

que reconocer que desde el punto de vista económico, ha dejado de ser la familia un grupo productivo de bienes inmediatamente útiles en la economía de una nación sigue siendo todavía en nuestro país, el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en su constitución moral.

Las características de la familia moderna según Galindo Garfias Ignacio (1991) en su libro Derecho Civil son las siguientes:

- 1.- Una institución socio-jurídica que conocemos como matrimonio.
- 2.- Una relación legítima y permanente.
- 3.- Un conjunto de normas que regulan la relación entre los padres y estos y los hijos, normas que pueden ser jurídicas, morales y religiosas.
- 4.- Un sistema de nomenclatura que defina al parentesco.
- 5.- Regulación de las actividades económicas.
- 6.- Un lugar físico para vivir.

Las causas que originan la disgregación del grupo familia son las siguientes:

- a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo.
- b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.

- c) La falta de viviendas suficientes.
- d) El control de la natalidad: pero solo en cuanto tienda, a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.
- e) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obreras y medias para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa e hijos a buscar el auxilio económico.

La familia ha venido representar históricamente el medio más adecuado para la solución de las necesidades integrales del hombre, y aunque algunos autores consideran que las expectativas futuras de la organización humana son inciertas, creemos que en la actualidad la solución que tenemos a la mano, la más adecuada y la que representa una mayor plenitud en la respuesta, es la familia.

Es importante mencionar que, problemas como el Divorcio en el Matrimonio, no son exclusivos de un hogar destruido por un individuo por una causa que da origen a tal consecuencia jurídica, ya que simplemente el hecho de manifestar la voluntad de los cónyuges trae como efecto jurídico la disolución del matrimonio, esta opción tiene como finalidad evitar consecuencias desagradables en la sociedad y en el entorno que les rodea.

CAPÍTULO 2 EL PARENTESCO

Se analizara de manera breve su concepto, los tipos de parentesco y los efectos jurídicos que tiene dentro del sistema jurídico mexicano.

2.1 CONCEPTOS DE PARENTESCO.

Según el autor Rojina Villegas Rafael en su obra Derecho Civil Mexicano, lo maneja de la forma siguiente: “es la relación que existe entre dos o más personas de los cuales una de desciende de la otra, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que desciendan de un tutor común, como dos hermanos, dos primos. Al lado de este parentesco real, que es un hecho natural y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular, llamado adopción.”

Para entender de manera más eficiente lo que es el parentesco, haremos mención de la definición que maneja el autor Galindo Garfía Ignacio que a la letra dice: “el nexa jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge, o entre adoptante y adoptad, se denomina parentesco. “

En otras palabras, el parentesco, no es sino la adscripción de una persona a una determinada familia.

De tal manera se debe de considerar al parentesco en realidad como un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas en virtud de la consanguinidad del matrimonio o de la

adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias del derecho.

En el parentesco la situación estable que se crea entre los diversos sujetos relacionados, permite la aplicabilidad constante de todo el estatuto familiar relativo a esta materia, para que sólo se produzcan consecuencias momentáneas o aisladas, sino para que se mantengan las mismas en forma más o menos indefinida.

2.2 ESPECIES DE PARENTESCO

Existen tres formas de parentesco a saber:

2.2.1.- Parentesco por consanguinidad.

2.2.2.- Parentesco por afinidad.

2.2.3.- Parentesco por adopción.

Estas formas de parentesco deben estar declaradas y reconocidas por la ley, pues aun y cuando podría pensarse que los vínculos derivados de la sangre, los impone la naturaleza misma, también no es menos cierto que sólo en la medida que el derecho reconozca la existencia de esos vínculos consanguíneos habrá parentesco para los efectos de la ley.

2.2.1 PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD

Ahora bien entraremos al estudio de las especies de parentesco, la primera que es la de consanguinidad se analizará con respecto al artículo 301 del Código Familiar para el Estado de Michoacán en donde se menciona lo siguiente: “es el vínculo entre personas que descienden de tronco común.”

Además de lo anterior también se da este primer parentesco, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consienten.

Dentro del parentesco por consanguinidad se clasifica en dos formas las cuales serán conceptualizadas de acuerdo al autor, Rojina Villegas Rafael en su obra Derecho Civil Mexicano por lo que a la letra menciona:

“1.- parentesco consanguíneo en línea recta. “Se compone de la serie de grados entre personas que descienden de unas de otras”.

2.- parentesco consanguíneo en línea colateral. “se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común”.

De acuerdo al artículo 307 del Código Familiar del Estado de Michoacán, nos menciona que en lo que respecta al parentesco por línea recta los grados

se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Por lo que respecta al parentesco en línea colateral el artículo 308 del Código Familiar para el Estado de Michoacán refiere lo sucesivo, los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

2.2.2. PARENTESCO POR AFINIDAD

Ahora bien, por lo que respecta al parentesco por afinidad su naturaleza jurídica de esta figura nace del matrimonio, toda vez que al momento de llevar a cabo dicho vínculo o nudo, as familias de cada uno de los cónyuges tendrá una relación familiar ficticia pero apegada por la ley con respecto a la familia del otro cónyuge, tal como lo ejemplifico a continuación, (yerno, nuera, cuñada, cuñado).

En el artículo 302 del Código Familiar para el Estado de Michoacán define al parentesco por afinidad que a la letra dice: "es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón".

Por lo que se refiere a esta especie de parentesco esta de extingue por virtud del Divorcio, así como en los casos e disolución de muerte de uno de los cónyuges o por nulidad.

Es importante hacer notar que la ley no reconoce el parentesco por afinidad en relación con el concubinato ya que el concepto sólo hace referencia a pariente del esposo y en su caso esposa.

De esta forma podemos concluir con referencia a esta segunda figura jurídica que el parentesco por afinidad es temporal debido a que sólo nace a partir de la celebración del matrimonio y termina por la voluntad de los cónyuges, por causa necesaria que haga valer uno de ellos en contra del otro o por la muerte, es decir, en algún momento de la vida desaparece dicho parentesco.

2.2.3. PARENTESCO POR ADOPCIÓN.

Para varios autores la naturaleza jurídica es el contrato ya que nace del acuerdo de voluntades.

Según Galindo Garfías Ignacio (1991) en su obra Derecho Civil este tipo de parentesco se da de la forma consiguiente:”cuando una persona por acto de voluntad dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito

de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, reconociéndola el derecho”.

Este tipo de parentesco cumple con dos finalidades de suma importancia a las cuales hace referencia el autor, Galindo Garfías (1991) Ignacio en su obra Primer Curso de Derecho Civil:

“1.- Atribuir una descendencia ficticia a quienes no ha tenido hijos de su propia carne;

2.- La protección de menores e incapacitados según sea el caso”.

Ahora bien cabe hacer mención que este parentesco reconoce la protección del adoptado y de tener los mismos derechos y obligaciones que un hijo legítimo por lo que es importante señalar que en ningún momento contemplara algún estado de indefensión para este sujeto de derecho.

2.3 EFECTOS JURÍDICOS DEL PARENTESCO.

En lo referente al parentesco por consanguinidad trae como consecuencias jurídicas las siguientes:

- a) Atribuye derechos, crea obligaciones, y entraña incapacidades.
- b) Derecho a heredar en sucesión legítima.

- c) Crea la obligación de pagar alimentos frente a las personas que tiene el derecho de exigirlos.
- d) Constituye impedimento para contraer matrimonio entre parientes sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, en la línea colateral igual, entre hermanos y medios hermanos y en desigual entre tío y sobrino.

La afinidad produce los siguientes efectos:

- a) En línea recta sin limitación alguna, es impedimento para la celebración del matrimonio.
- b) Lo anterior sólo puede tener lugar mientras el matrimonio persista.

El parentesco por adopción trae consigo los efectos jurídicos siguientes:

- a) El principal efecto, es crear el parentesco civil entre el adoptante y adoptado.
- b) Se atribuye al adoptante la patria potestad del menor y se extingue respecto de quien la ejercía anteriormente, si se trata de un menor sujeto a ella.
- c) El adoptante adquiere la representación, la administración y la mitad del usufructo de los bienes del menor adoptado, (excepto los que este haya adquirido por su trabajo) como titular de la patria potestad de éste.

- d) El adoptado a su vez, frente al adoptante, adquirirá todos los derechos y obligaciones, que tiene un hijo, entre ellos, el adoptante tiene derecho de participar en la herencia del adoptado.
- e) Entre los derechos no patrimoniales que adquiere el adoptado, está el de usar el nombre del adoptante. La adopción da lugar al cambio de nombre, el acta de nacimiento debe de ser modificada para anotar en ella el nuevo nombre del adoptado.
- f) Mientras dure el lazo jurídico de la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

De todo este capítulo segundo es conveniente mencionar que el parentesco, se establece tanto en el Código Familiar como en los autores de consulta para la realización de este ensayo como un vínculo jurídico que existe entre todas las personas que descienden de un mismo progenitor, entre los cónyuges y la familia de cada uno de ellos y entre adoptante y adoptado.

Por lo que nacen derechos y obligaciones a cargo de los miembros de la familia nacidos de las diversas formas de parentesco que maneja nuestro sistema jurídico, por lo que actualmente este parentesco se da tanto por la línea materna como la paterna.

CAPÍTULO III DE LOS ALIMENTOS

Se examinará el concepto, cuales son las obligaciones alimenticias, cuales son los sujetos que tienen el derecho de pedir alimentos y las causas por las cuales se extingue dicha obligación.

3.1 CONCEPTO DE ALIMENTOS.

Dentro de un lenguaje común el concepto se refiere según Galindo Garfía Ignacio (1991) en su obra primer curso de derecho civil: "simplemente a todo aquello que nutre."

Para Rojina Villegas Rafael (1983) en su obra Derecho Civil Mexicano nos menciona que los alimentos:"es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos".

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco abarcando la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarado en estado de interdicción, lo necesario para lograr en lo posible, su habilitación, rehabilitación y su desarrollo, y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su

atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Es materia de alimentos es necesario mencionar que no solamente es una Institución de la Familia sino que también corresponde a derechos, deberes y obligaciones de los cónyuges de tal forma es importante hacer mención al artículo 152 del Código Familiar del Estado de Michoacán que a la letra dice:

“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.

A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin entrar a un estudio profundo en las características a las que haremos mención a continuación, concebiremos un análisis breve con el objeto de

comprender de manera más amplia la figura jurídica de los alimentos, a saber son las siguientes:

1) Es una obligación recíproca, ya que el que los da tiene a su vez el derecho a pedirlos.

2) Es personalísima, ya que depende únicamente de las circunstancias individuales del deudor alimentista y acreedor alimentario.

3) Intransferible, en virtud de que surge de la relación familiar.

4) Inembargable, se toma en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir.

5) Imprescriptible, porque su derecho no extingue aunque el tiempo transcurra, mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación.

6) Intransigible, se entiende un contrato por virtud del cual las partes haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia presente o previenen una futura, con el fin de alcanzar la certidumbre jurídica en cuanto a sus derechos y obligaciones, que antes de la transacción se presentaban como dudosos.

- 7) Proporcional, se refiere más que nada a que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad al que debe de darlos y a la necesidad de que debe de recibirlos.
- 8) Divisible, se considera de esta manera cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones, es decir, aquellas que se cumplen de manera parcial; en cambio son indivisibles, cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación.
- 9) Crea un derecho preferente, este sólo se reconoce a favor de la esposa y de los hijos sobre los bienes del marido, pero también puede corresponder al esposo, cuando éste carezca de bienes y esté incapacitado para trabajar.

De esta manera podemos comprender que los cónyuges e hijos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quién tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

A. No es compensable, ni renunciable, por lo que respecta a la compensación, no es susceptible de esta porque el crédito que tiene el obligado contra el alimentista no puede extinguir un debito que exige satisfacción a toda costa; no es susceptible de renunciación, porque en la relación predomínale interés público que exige que la persona necesitada sea sustentada y no consiente que se haga más onerosa la carga que pesa sobre la institución

pública de beneficencia, ya que el sustento de la persona no es un simple derecho individual a disposición del individuo, sino un derecho protegido.

B. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha, ya que son prestaciones que se renuevan constantemente.

3.3 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A PEDIR ALIMENTOS.

Siendo los alimentos de interés público, la ley no sólo ha concedido acción para pedir alimentos al acreedor alimentario, si no también a otras personas que están jurídicamente interesados en el cumplimiento de dicha obligación.

De lo anterior el autor Rojina Villegas Rafael (1983) en su obra el derecho mexicano, alude a las siguientes personas con derecho a pedir alimentos:

- a) acreedor alimentario.
- b) El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad.
- c) El tutor.
- d) Los hermanos y demás parientes colaterales
- e) El Ministerio Público.

Por lo que respecta al acreedor alimentario, manejado por el autor mencionado con antelación es aquella persona que tiene derecho a pedir alimentos.

A los ascendientes que ejercen la patria potestad o al tutor, debemos tener en claro que por ser estos los representantes legales de los menores o incapacitados, les corresponderá el ejercicio de la acción para exigir alimentos.

A los hermanos y demás colaterales y al ministerio público, ya no la hace por virtud de la representación jurídica, sino por el principio de interés publico que existe en esta materia.

3.4 OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

En lo que atañe a este punto tomaremos en consideración lo que dice Galindo Garfías Ignacio (1991) en su obra primer curso de derecho civil, del que menciona lo siguiente:

“El acreedor que tiene derecho a pedir alimentos, esta obligado a darlos en su caso al deudor alimentista, sin dejar de lado que el crédito y la deuda por lo alimentos son recíprocos, por lo tanto el deudor de hoy, puede ser el acreedor mañana.”

Por lo que respecta a los parientes en línea colateral, Galindo Garfía Ignacio (1991) en su obra primer curso de derecho civil habla de lo referido a continuación:

“En la línea colateral los hermanos son entre sí deudores y acreedores alimentistas, los tíos son de los sobrinos, los sobrinos de los tíos y así hasta el cuarto grado en línea colateral.”

Ahora bien, la posición del acreedor y deudor en la prestación de alimentos, coincide en cada uno de los sujetos de la relación jurídica, según que la misma persona se encuentre hoy en la necesidad de pedirlos y mañana en la posibilidad de prestarlos a sus parientes.

En nuestro derecho, la obligación de dar alimentos se satisface de dos formas, que a saber son las siguientes:

- 1) Mediante el pago de una pensión alimenticia, y;
- 2) Incorporando al deudor en caso del acreedor, para proporcionarle los alimentos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

3.5 ALIMENTOS ENTRE CONSORTES.

Es oportuno hablar de este tema en particular, respecto de la obligación recíproca entre los cónyuges, por lo que haremos mención en este capítulo a lo que refiere Galindo Garfía Ignacio (1991) en su obra primer curso de derecho civil:

“La deuda alimenticia entre consortes, forman parte del deber que asumen tanto el varón como la mujer de contribuir al sostenimiento de la familia, según las posibilidades de cada uno de ellos; puesto que la ayuda mutua es uno de los fines primordiales del matrimonio que se manifiesta en una distribución equitativa entre los consortes, de las cargas del hogar.”

Por otra parte el autor a que nos referimos anteriormente señala que se eximirá del cumplimiento de este deber, al cónyuge que sin culpa, no estuviere en situación económica de cumplirlo por su imposibilidad para trabajar y porque carezca de bienes propios.

La ayuda mutua se manifiesta entonces, porque el otro cónyuge soportará íntegramente la carga no sólo de suministrar alimentos a su consorte sino que también, soportando el sostenimiento del hogar, los alimentos de su pareja y la educación de los hijos.

Todo lo dicho en los párrafos anteriores de este capítulo es como consecuencia de esa comunidad material y espiritual que constituye la base del matrimonio y la más firme base de la consolidación familiar.

3.6 CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Haciendo uso de nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán en el artículo 475 que a la letra dice:

“Se suspende o cesa según sea el caso, la obligación de dar alimento, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. en caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe de prestarlos;
- IV. cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- V. las demás que señala este Código”.

En lo referente a la primera fracción se extingue la obligación del deudor por carecer de medios económicos para cumplirla.

En la segunda fracción, tiene que ver con la primera ya que si esta se extingue por ende la segunda desaparece.

En cuestión a la tercera fracción, señala que más que nada son faltas en cuestiones morales porque se toma en cuenta los lazos de cariño o afectos que evidentemente existen entre parientes.

La cuarta fracción del artículo 475 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, se refiere al hecho de restringir de los alimentos a una persona que tiene conducta viciosa o aquella que no hace por trabajar, ni salir adelante, y que esa conducta lo tenga en una situación económica precaria, entonces cesarán los alimentos.

La última fracción señala las sanciones por conductas ilícitas por el acreedor alimentario.

Es oportuno hacer mención de un pequeño punto de vista del autor de este ensayo, es imperioso mencionar que en el matrimonio existe la obligación de proporcionar alimentos, pero en caso de que los cónyuges se divorcien, dicha obligación no dejará de surtir sus efectos, ya que se seguirán proporcionando de acuerdo a como mejor les convenga a las partes.

En referencia al párrafo anterior, se deberá realizar un análisis del asunto por parte del Juez de lo Familiar, para ver como se resolverá la cuestión según sea el caso, fijándose un pago mensual, y se dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega al acreedor.

Por lo que corresponde al Divorcio Voluntario Judicial se pagarán los alimentos proporcionales al tiempo que duró el matrimonio a partir de su celebración y hasta el momento de la resolución que dicte el Juez de lo Familiar, con la reserva que tendrá la obligación de estipularlo en una cláusula dentro del convenio, estipulando la forma de pago, para alguno de los cónyuges o hijos.

Lo anterior por no cumplir con los requisitos para que proceda el Divorcio Voluntario Administrativo.

Es importante cerrar este capítulo mencionando que los Alimentos, es una figura jurídica contemplada dentro de nuestro derecho familiar, ya que es una institución básica dentro de lo que es la familia, por lo que su naturaleza jurídica depende del matrimonio y del parentesco, esto porque es una de las consecuencias que se suscitan de las figuras jurídicas mencionadas con antelación, atendiendo todas aquellas disposiciones que marca la ley.

CAPÍTULO 4 MATRIMONIO

En el contenido de este capítulo analizaremos definición, la naturaleza jurídica, sus elementos esenciales, los requisitos de validez, sus efectos jurídicos entre otras cuestiones que nacen por la celebración de éste acto entre los cónyuges.

4.1 CONCEPTOS

El autor Juan Palomar de Miguel en su libro Diccionario Jurídico nos habla de que el Matrimonio “(lat. Matrimonium.) m. Unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales.”

El Matrimonio para Ignacio Galindo Garfias (1991) en la página, 473. “Se considera desde dos puntos de vista: como ACTO JURIDICO y como ESTADO PERMANENTE de vida de los cónyuges, efecto del acto jurídico de vida de los cónyuges”.

En el Código Familiar para el Estado de Michoacán en el artículo 123 el Matrimonio se considera de la siguiente manera: “es la unión legítima de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente”.

Un concepto muy interesante es el que maneja el De pina Vara Rafael (1988), en su obra Diccionario Jurídico en la página 317 “Contrato solemne, en virtud del cual un varón y una mujer se unen válidamente para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de la prole, de acuerdo con las leyes”.

Estas definiciones ortodoxas ha sido cuestionadas, de una parte, porque se ha otorgado reconocimiento a la unión entre un hombre y una mujer con finalidades prácticamente idénticas al matrimonio, pero que adoptan formas y denominaciones distintas.

Por otro lado, el desarrollo de nuevos modelos de familia (parejas no casadas con hijos, madres solteras) han desvinculado la función reproductiva del matrimonio, ya que las parejas actuales prefieren el esperarse un tiempo prudente para ver si funciona la vida en matrimonio antes de pensar en perpetuar la especie.

4.2 NATURALEZA JURÍDICA

Para Rojina Villegas Rafael (1983) en su libro Derecho Civil Mexicano, el matrimonio tiene su naturaleza jurídica ya sea como acto jurídico o contrato de la siguiente manera:

4.2.1 COMO INSTITUCIÓN.

“El matrimonio constituye una verdadera Institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer

elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persigue la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página. 212).

“Desde este punto de vista se estudia al matrimonio tomando en cuenta sólo su aspecto normativo y se prescinde del acto jurídico que le da origen, así como del estado que crea entre consortes. Exclusivamente se atiende al aspecto normativo externo que organiza el derecho objetivo en razón de las finalidades del matrimonio”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., página 212).

Por ello es necesario tener en cuenta que como Institución el matrimonio funciona en dos directrices, la primera en cuanto a las relaciones sexuales personales; y la segunda en regular cada uno de los factores jurídicos que emanan de ella.

4.2.2 COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN.

“Es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o al conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las

mismas, sino que permite su renovación continúa”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., página. 214).

“En cuanto al Derecho Público los actos condición permiten aplicar diferentes estatutos de Derecho Administrativos los diferentes funcionarios, por el sólo hecho de la aceptación y protesta de un cargo, en el Derecho Privado tenemos también situaciones semejantes en el matrimonio y en la tutela”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página. 214).

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente, es decir, un sistema de derecho en su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página. 214).

Como hemos observado, las partes que lo celebran se condicionan, sujetan o subordinan a la regulación que hace la ley de la institución del matrimonio, lo cual además es aplicable a todos los actos jurídicos ya que están condicionados a la normativa de las codificaciones o legislaciones aplicables a los mismos, y deberá sujetarse a las normas regulatorias respectivas.

4.2.3 EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO MIXTO.

“Se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil, ya que este desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que se debe hacer el citado funcionario, considerando unidos de los consortes un legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico”. (Rojina Villegas, Ob. Cit., Página. 215).

Es interesante saber que la voluntad de las partes es primordial para la celebración del contrato matrimonial, pero como sabemos para que todo acto jurídico tenga validez frente a terceros y sobre todo dentro del propio estado es necesario que la otorgue un funcionario que cuente con la debida fe pública, de lo contrario no cuenta con ningún tipo de legitimidad.

4.2.4 COMO CONTRATO ORDINARIO.

Se invoca por la circunstancia de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Juez del Registro Civil para unirse en matrimonio.

“Además de lo anterior se considera que en este caso como en todos los contratos, es el elemento esencial el acuerdo de las partes. Asimismo se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes y que su voluntad no esté viciada”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., paginas 215 y 216).

“Para Planiol y Ripert reconocen que a un y cuando el matrimonio es una Institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual. Sin embargo admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta”. (Rojina Villegas, Ob. Cit., Página 217).

4.2.5 COMO CONTRATO DE ADHESIÓN.

Se ha sostenido que el matrimonio tiene las características de este tipo de contrato, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la Ley, pues en ellos simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de las mismas.

En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público del Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto, fusionando su voluntad para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo.

“En la Tesis de Planiol y Ripert se acepta esta naturaleza compleja del matrimonio, atendiendo tanto a la voluntad de las partes para considerar que existe un contrato y a la naturaleza institucional tanto del acto mismo como del estado civil que se origina durante la vida matrimonial. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Páginas 224 y 225).

4.2.6 COMO ESTADO JURÍDICO.

En este punto se menciona que produce situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal o situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida. En este sentido, el matrimonio evidentemente constituye un acto jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina situaciones constantes en lo referente a la vida matrimonial. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página 225).

Tomando en cuenta las ideas expuestas, resulta evidente que el matrimonio no puede definirse como acto jurídico simplemente ya que no se agota en el sólo acto de su celebración, pues sería un matrimonio incompleto. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página 227).

Es inevitable que las consecuencias jurídicas, para la realización de su fin, y sobre todo, el cumplimiento de las obligaciones entre marido y mujer y en la relación de los hijos dependen fundamentalmente del estado matrimonial.

4.2.7 MATRIMONIO ACTO DE PODER ESTATAL.

Se pone en claro la especial importancia que tiene el hecho de la declaración de la voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento.

Por lo que respecta a este punto se refiere no a otra cosa más, sino a que sólo el Estado une en matrimonio y además tiene interés en la constitución de relaciones familiares.

“Haciendo énfasis se objeta que además del interés del Estado existe el interés distinto de los esposos, el cual incluso debe considerarse como preponderante. Tanto que el Estado está obligado, en defecto de impedimentos, a la celebración. Pero se ha visto que el interés de los esposos no puede ser considerado como un interés individual privado de los mismos; por consiguiente la concepción privatística carece de base”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., página 228).

Tras investigar sobre lo que es "naturaleza jurídica", se aplica esta noción a las distintas concepciones que se han suscitado con ocasión de atribuir al matrimonio una ubicación dentro del sistema jurídico civil. Abordamos para ello, en primer lugar, la doctrina general de la institución a la que se asimila el matrimonio, se analiza con detenimiento las similitudes o de semejanzas que ésta puede presentar respecto del instituto matrimonial. Actuando en esta forma se llega a la conclusión de que el matrimonio a los efectos de su explicación dentro del Derecho Civil únicamente se puede entender si se lo asocia al concepto de estado civil y se lo ubica dentro de los negocios jurídicos familiares.

El matrimonio, entonces, más que un contrato, un contrato de adhesión, un acto jurídico mixto o un acto del poder estatal, es una institución compleja y fundamental para la sociedad, es la base de los valores éticos y morales que toda sociedad requiere para su buen funcionamiento.

Es además el núcleo de la autoestima de las personas más vulnerables de la sociedad, los niños y jóvenes que serán los futuros ciudadanos hacedores del desarrollo de México, en manos de quienes han sido formados en el seno de un matrimonio, siendo éstos reflejo de lo aprendido en la familia de donde proceden, tomando entonces el matrimonio la gran responsabilidad de hacer frente a estos desafíos, a los problemas sociales que el mundo globalizado enfrenta.

Para que esto se lleve a cabo es necesario que el ambiente familiar se desarrolle en un ambiente familiar sano, equilibrado con respeto y amor mutuo entre los cónyuges y de éstos con los hijos y viceversa, de lo contrario es más sano que los cónyuges lleguen a un acuerdo de voluntades para su separación.

4.3. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

Para el Autor Galindo Garfias Ignacio (1991) en su obra Derecho Civil, página, 489: “Refiere a que el acto de matrimonio debe revestir una forma solemne prescrita por la Ley”.

Por lo cual nos ocuparemos de estudiar:

- a) los elementos esenciales;
- b) requisitos de validez.

4.3.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO.

Estos se van a dividir en tres aspectos de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) la voluntad de los contrayentes.
- 2) El objeto.
- 3) Las solemnidades requeridas por la Ley.

El primero de ellos se manifiesta a través de la declaración de la voluntad expresa de los contrayentes.

En el segundo respecto del Objeto del Acto consiste, en que la vida en común entre un solo hombre y una sola mujer, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por propia voluntad. (Galindo Garfias (1991), Ob. Cit. Página 490).

Por lo que respecta al punto numero tres se dice que el matrimonio es un acto solemne y por lo tanto, las declaraciones de voluntad de los contrayentes deben de revestir la forma ritual que la Ley establece en ausencia de la cual, el acto de celebración del matrimonio, es inexistente. (Galindo Garfias (1991), Ob. Cit. Página 490).

Una vez que se analiza, podemos concluir que los elementos esenciales de validez son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, ya que estos generan derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer, ya que en la falta de alguno de estos existiría la inexistencia del acto.

Por lo mencionado anteriormente podemos decir, que la falta de elementos de validez dentro del contrato de matrimonio tiene consecuencia como la nulidad del acto.

4.3.2 REQUISITOS DE VALIDEZ.

Para Rojina Villegas Rafael (1991) en su obra el Derecho Civil Mexicano, pagina 234 nos menciona el concepto que a la letra dice: “son aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la Ley”.

Estos requisitos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Capacidad.
- b) Ausencia de vicios de la voluntad.
- c) Licitud en el objeto.
- d) Formalidades.

El primero de los requisitos se refiere a la capacidad de los contrayentes, la cual es de goce y de ejercicio para celebrar dicho acto. La primera se adquiere al nacer viva y viable la persona, correspondiendo la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones; la segunda es la aptitud que tienen las

personas para ejercitar por si mismas sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

En cuanto a la capacidad para celebrar el acto de matrimonio, los menores de edad requieren el consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela. Este consentimiento necesario puede ser suplido por la autoridad administrativa, cuando los ascendientes o tutores lo niegan sin causa justa.

“Cuando faltan los padres o tutores, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor, podrá prestar el consentimiento para que pueda celebrarse validamente el acto”. (Código Familiar del Estado de Michoacán, artículos 133, 134 y 135).

“En cuanto al inciso “b” la voluntad ha de estar exenta de vicios, ya que el error vicia el consentimiento si recae sobre la persona del contrayente, cuando entendiendo celebrar matrimonio con persona determinada, se contrae con otra”. (Galindo Garfias (1991), Ob. Cit. Pág. 491).

Referente al inciso “c)” a la licitud en el objeto tiene lugar en el matrimonio en los siguientes casos, según lo manifiesta Galindo Garfias (1991) en su obra Derecho Civil, pagina 491:

- a) “Si existiere parentesco por consanguinidad, por afinidad o por adopción, entre los cónyuges;
- b) Si ha habido adulterio entre las personas que pretendan contraer matrimonio, siempre que este adulterio haya sido judicialmente aprobado;
- c) El atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el que queda libre, y;
- d) La bigamia”.

En cuanto al inciso anterior menciona que el acto debe de ser lícito en su objeto, motivo y fin y para el caso de que en el fin o en la condición se de o exista alguna causa de ilicitud, no se establece la nulidad del acto jurídico, sino que subsiste el matrimonio, pero son nulos los pactos que vayan en contra de sus fines, o bien, se tienen por no puestas las condiciones que pretendan contraer los mismos.

“Por último las formalidades legales son las siguientes:

- 1) Asentar el lugar, día y hora del acta matrimonial.
- 2) Hacer constar la edad, ocupación, domicilio, y lugar de los contrayentes.

- 3) El consentimiento de los padres, de los abuelos o tutores, o el de las autoridades que deban sustituirlos, haciendo constar los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de las citadas personas.

- 4) Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó. Los nombres, apellidos, edad y estado civil, ocupación y domicilio de los testigos.

- 5) Los nombres, apellidos, edad y estado civil, ocupación y domicilio de los testigos”. (Galindo Garfias (1991), Ob. Cit. Página 491).

Es necesario comentar que los actos jurídicos pueden tener una existencia perfecta y entonces se denominan actos validos.

Ahora puede existir el acto jurídico, pero padecer de algún vicio, como el ser ilícito, el no observar la forma legal, el otorgarse por persona incapaz o bien existir error, dolo o violencia en la manifestación de la voluntad. En estos casos el acto tiene una existencia imperfecta a la que llamamos nulidad.

La realidad de la validez faculta al acto jurídico no sólo de existencia perfecta, sino que va a producir los efectos jurídicos para los cuales estaba concebido. Por ende, el nacimiento del acto jurídico, cumpliendo con sus

requisitos de validez va a darle eficacia dentro del mundo del Derecho así mismo como a los resultados que produzca.

4.4. EFECTOS JURÍDICOS

Como se ha venido contemplado el matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales.

Estos se producen en dos direcciones; creando por una parte una serie de obligaciones entre los cónyuges y por otra, estableciendo obligaciones a cargo de estos para los hijos.

Para Rojina Villegas (1983) en su obra Derecho Civil Mexicano en la Página 311, menciona:

“Que los efectos del matrimonio se determinan desde la perspectiva de tres puntos de vista, como son los siguientes:

- a) Entre consortes.
- b) Relación con los hijos.
- c) Relación con los bienes.

a) Entre consortes se estudiarán tanto los derechos que derivan del estado civil que rigen el matrimonio, como las obligaciones correlativas a ese status, por lo que en este primer punto se hará la siguiente clasificación:

- 1) Derechos Objetivos Privados. Son todos aquellos relacionados con el estado civil.
- 2) Derechos Subjetivos. Son aquellos que se ejercitan contra el Estado, de tal manera que no cabe comprender dentro de ellos a los derechos familiares.

En el matrimonio tales derechos subjetivos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes:

- 1.- El Derecho de la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación.
- 2.- El Derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.
- 3.- El Derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.
- 4.- El Derecho y Obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia mutua.

b) Ahora bien en cuanto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- 1) Para atribuirles la calidad de hijos legítimos;
- 2) Para legitimar a los hijos naturales mediante el subsecuente matrimonio de sus padres; y
- 3) Para originar certeza en cuanto al ejercicio de sus derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

Para el hijo que goce la calidad de legítimo con todos los derechos y obligaciones que se reconocen a los hijos legítimos, sus padres deberán reconocerlo expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo celebrado o con posterioridad a él.

En caso de que el hijo hubiere sido reconocido por el padre y en su acta de nacimiento constará el nombre de la madre, no será necesario el reconocimiento de ésta para que la legitimación surta todas sus consecuencias legales.

Los efectos de la legitimación se extienden a los hijos que ya hubieren muerto al celebrarse el matrimonio de sus padres, si hubieren dejado descendientes. También pueden gozar de este derecho, con todas las consecuencias legales inherentes, los hijos no nacidos, si el padre al casarse

declara que reconoce como su hijo al que ya esta concebido o pudiera estarlo. (Rojina Villegas, Ob. Cit. Páginas 334 y 335).

Cuando no existe el reconocimiento, o una sentencia declare la paternidad o la maternidad, cabe el régimen de Tutela, dado que los padres son desconocidos. El problema por consiguiente, se plantea para los hijos naturales reconocidos a efecto de determinar si quedan sujetos a la patria potestad. (Rojina Villegas, Ob. Cit. Pág. 336).

c) Relación con los Bienes.

Es ineludible indicar que la regulación de los bienes en nuestra época es de suma trascendencia por la cantidad de conflictos que se pueden producir. Por ello resulta conveniente conocer los principales rasgos de los regimenes matrimoniales en nuestro sistema jurídico.

En la actualidad se persigue como principal fin el de realizar la seguridad jurídica entre los consortes por lo que toca a sus bienes, de tal manera que la certeza en cuanto al régimen queda definida, no por presunción legal, sino por un convenio que al efecto celebren los consortes. (Rojina Villegas (1983) Ob. Cit. Pág. 337).

En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Por lo que se refiere a la Sociedad Conyugal analizaremos sus elementos esenciales y de validez de una manera rápida y concisa, analizando sus elementos esenciales y de validez;

I. Elementos Esenciales:

a. Consentimiento. Es el acuerdo de voluntades entre los pretendientes o consortes para crear una sociedad a determinados bienes.

b. Objeto. Se divide en:

- Directo. Constituye la persona moral a que nos hemos referido mediante la aportación de los bienes que constituyen el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo.
- Indirecto. Esta representado por el conjunto de bienes presentes o futuros y por las deudas u obligaciones que integran respectivamente el activo y pasivo de la sociedad.

c. Forma. Las capitulaciones matrimoniales de sociedad conyugal deberán constar en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse coparticipes y

transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida. Estas deberán de otorgarse en escritura pública.

II. Régimen de separación de bienes.

Puede haber separación de bienes en virtud de las capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también lo que adquieran después. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit. Página 355).

La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En lo que respecta a lo segundo, son los bienes que no están comprendidos en las capitulaciones de la separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit. Página 356)".

Por virtud de dicho régimen, cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, cuanto de los que adquiera durante el mismo.

En conclusión el régimen matrimonial tiene gran trascendencia sobre todo en el caso de la separación conyugal, divorcio por lo que no importa lo

que se piense al momento de contraer matrimonio entre los cónyuges siempre se debe tener muy en cuenta que hay que tratar de evitar problemas a futuro.

Este es uno de los conflictos más comunes por eso es importante conocer las diferentes figuras jurídicas que nos ofrece nuestra legislación mexicana para prevenir y no lamentar.

4.5 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

En cuanto a este punto podemos definirlo de la siguiente manera: son aquellas prohibiciones de la ley que afectan a las personas para contraer un determinado matrimonio.

Tomando en consideración la definición mencionada en el párrafo anterior es preciso transcribir sin hacer alarde a comentarios ya que esto lo precisa exacto nuestro “Código Familiar para el Estado de Michoacán en el artículo 140 de la siguiente forma:

- I. Los no dispensables, que prohíben gravemente contraer matrimonio e impiden su validez; y,
- II. Los dispensables que consisten en una prohibición de contraer matrimonio, pero si se celebra es susceptible de convalidación y confirmación”.

El Artículo 141 del Código Familiar para el Estado de Michoacán indica
“Son impedimentos no dispensables:

I. El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta
ascendente o descendente;

II. El parentesco en línea colateral igual, que se extiende hasta los hermanos y
medios hermanos;

III. El parentesco por afinidad en línea recta, sin limitación de grado;

IV. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio,
cuando el adulterio haya sido judicialmente comprobado;

V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio
con el que queda libre;

VI. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VII. Padecer alguno de los estados de incapacidad previstos en el artículo 17
del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se
pretende contraer; y,

IX. El parentesco entre adoptante y adoptado o sus descendientes”.

El Artículo 142 del Código Familiar para el Estado de Michoacán nos marca cuales “son impedimentos dispensables:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. El parentesco por consanguinidad en línea colateral, en tercer grado, desigual entre tíos y sobrinos;

III. La impotencia incurable para la cópula, cuando es conocida y aceptada por el otro contrayente; y,

IV. Padecer enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria, siempre que ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, efectos y la prevención de la enfermedad motivo del impedimento y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio”.

Podemos concluir que los impedimentos para contraer matrimonio son todos aquellos que la ley prohíbe para contraer matrimonio entre determinados cónyuges e impiden su validez, en cambio los dispensables estos se pueden convalidar y confirmar siguiendo los lineamientos que marcan las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto.

4.6 DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

Respecto de este tema tomaremos las fracciones del artículo 218 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, las cuales mencionaremos a continuación:

“El matrimonio se disuelve:

- I. Por muerte de uno de los cónyuges;
- II. Por divorcio decretado por autoridad administrativa o judicial; y,
- III. Por nulidad declarada por el Juez de Primera Instancia”.

El Matrimonio puede disolverse por diversas causas sobrevinientes a su celebración. Cualquiera fuere la causa, la disolución importa la extinción de la relación jurídica matrimonial y por ende de su contenido.

En relación a este ensayo nos ocuparemos de forma más detallada profundizando en los capítulos subsecuentes, la disolución del vínculo matrimonial por Divorcio decretado por autoridad administrativa y la que concierne a este trabajo que es la JUDICIAL.

CAPÍTULO 5. DIVORCIO

Por lo que se refiere a esta figura jurídica, es el presente capítulo la definiremos, estudiaremos las especies de divorcio y sólo enunciaremos lo que es el divorcio necesario y sus causales, para cuestión de diferenciar éste con lo que es el divorcio voluntario y entender sus diferencias en el capítulo subsecuente.

5.1 CONCEPTO.

Antes de examinar conceptos de algunos autores es preciso tomar en cuenta alguno de los antecedentes más comunes en cuanto al Divorcio.

El repudio es la manera más antigua de divorcio. El Código de Hammurabi permitía el repudio a cargo de la mujer; el Código de Manú permitía que la mujer estéril fuera reemplazada al cabo de ocho años de convivencia, cuando una mujer que "bebe licores, se porta mal, se enferma o es pródiga", dice la misma ley, o aquella a la que se le hubieren muerto todos sus hijos en la menor edad, o que no hubiera engendrado más que mujeres, estaba sometida a la repudiación.

En su caso, podía originarse el derecho de repudiación en la mujer, si su cónyuge no conservase la virtud de la vida matrimonial.

En la actualidad el tema de Divorcio es tan común y utilizado, habiéndose necesaria su comprensión y entendimiento como figura jurídica en nuestro Derecho Positivo, analizándolo a la luz de las necesidades que aquejan a las parejas que en la actualidad contraen un matrimonio fallido.

“Disolución a efectos civiles del matrimonio tanto canónico como civil”. (Encarta, 2005).

“Se entiende por Divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial que unía al hombre y a la mujer y que los deja en libertad de contraer nuevo matrimonio”. (Diccionario Jurídico, 2000).

Según Galindo Garfias (1991), en su libro titulado Derecho Civil, pagina 577, define al Divorcio de la siguiente manera: “Es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidos en la Ley.”

Otra definición la encontramos en nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán, en su artículo 258 que a la letra dice: “El divorcio disuelve el matrimonio y capacita a los que fueron cónyuges para contraer nuevo matrimonio.”

5.2 ESPECIES DE DIVORCIO.

1. Divorcio por separación de cuerpos.
2. Divorcio vincular.

1. “Por lo que respecta al Divorcio por separación de cuerpos esta locución se utiliza en el Derecho Canónico, en este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son la

separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente a hacer vida marital”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Página 288).

La separación de cuerpos en el estado de esposos que han sido eximidos judicialmente de la obligación de vivir juntos.

2. “El divorcio propiamente dicho, al disolverse el vínculo matrimonial produce el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio a esta clase de divorcio se le denomina Divorcio Vincular”. (Rojina Villegas (1983), Ob. Cit., Pág. 385).

Es importante mencionar que el Divorcio puede ser solicitado por el acuerdo de ambos cónyuges o bien que sea uno de ellos quien demande la disolución del vínculo matrimonial en un juicio ordinario civil planteando en contra de su consorte, al divorcio se le denomina en primer caso, divorcio por mutuo consentimiento o voluntario y en el segundo de los casos Divorcio Contencioso, también llamado Necesario.

La cuestión que distingue a ambos es que en el Divorcio por mutuo consentimiento no se plantea disputa alguna sobre las causas que dan origen a la ruptura del vínculo matrimonial, y ambos cónyuges manifiestan que han

convenido en divorciarse, por lo contrario, en el divorcio necesario, el cónyuge no culpable hace vales una causal ante una autoridad judicial para que disuelva el vínculo matrimonial mediante resolución dictada, por la misma autoridad ante la cual le plantean el litigio.

Por lo que respecta al Divorcio Voluntario en este Capítulo es todo lo que señalaremos, pero en el consecuente ahondaremos de manera amplia tanto en doctrina como en cuestión práctico- jurídico.

5.3 TIPOS DE DIVORCIO

Es necesario comenzar con nuestra legislación señalando los diversos tipos de divorcio que ésta contempla, ya que esta figura jurídica se lleva ante autoridades diferentes las cuales son facultadas por el estado para resolverlas, ahora bien, cabe destacar que para disolver el vínculo matrimonial debe de ser solicitado a petición de ambos cónyuges para que proceda *el divorcio por mutuo consentimiento o también llamando voluntario*; o en su defecto que alguno de los cónyuges demande al otro a disolución del matrimonio invocando alguna de las causales señaladas en el artículo 261 del Código Familiar para el Estado de Michoacán para que proceda conforme a derecho y a la norma invocada *el divorcio necesario o contencioso*.

Cabe destacar, que en la práctica es mucho más desgastante no sólo para la parte demandada sino también para el actor el divorcio necesario ya que muchas veces el litigio se convierte en una novela para demostrar la culpabilidad del cónyuge.

En lo sucesivo, es preciso adentrarnos un poco más al estudio de los tipos de divorcio que existen en nuestra ley sustantiva como lo es el divorcio necesario o contencioso y el divorcio por mutuo consentimiento o voluntario, este último poco utilizado para disolver el vínculo matrimonial, esto con la finalidad de llegar al porque de este ensayo.

5.3.1 DIVORCIO NECESARIO

Lo encontramos en nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán, en su artículo 260 que a la letra dice que el Divorcio: “es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo demanda ante Autoridad Judicial, fundado en una o más de las causales previstas en este Código”.

Manejando otro concepto es aquel que se tramite ante un Juez de lo Familiar, demandando a nuestro cónyuge, porque en nuestro perjuicio, ha incurrido en una falta, que la ley determina como causal de Divorcio.

Sin entrar a más preámbulos el procedimiento para este Divorcio es de la siguiente manera, el cual será breve, se presenta la demanda ante una autoridad judicial o Juez de lo Familiar del domicilio conyugal, a petición de parte de uno de los cónyuges invocando alguna de las causales que se encuentran en el artículo 261 del Código Familiar para el Estado de Michoacán en contra del otro cónyuge que en lo sucesivo le llamaremos (cónyuge culpable), una vez presentada se emplaza a la parte demandada o cónyuge culpable para que este de contestación a la demanda en el término que la ley le concede, después se solicita se abra la etapa de pruebas para que cada una de las partes aporte la que a sus intereses les convenga con el objetivo de que el juzgador dicte resolución a su favor; una vez que se cierra la etapa probatoria se continúa con la de los alegatos donde actor y demandado (cónyuge inocente y cónyuge culpable) realizarán sus argumentos con base a lo actuado dentro de autos y finalmente las partes solicitarán se pongan los autos a la vista del Juez de Primera Instancia para que este dicte sentencia en el término que le da la ley, una vez que dictó sentencia se mandará copia al Oficial del Registro Civil para que haga las anotaciones pertinentes en el Acta y en su Libro de Registros.

5.3.2 DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO

Esta figura jurídica es simple, ya que no es un litigio ya que las partes se olvidan de ello y sólo es un acuerdo de voluntades entre los cónyuges.

“Esta clase de divorcio se funda en el mutuo disenso de los consortes, puede ser administrativo o judicial según sea el caso”. (Galindo Garfías (1991), Ob. Cit. Página 590).

Es el mutuo consentimiento de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial sin la necesidad de realizar o llevar a cabo un litigio, el cual se lleva a cabo ante el Oficial del Registro Civil del domicilio conyugal, debiendo reunir todos los requisitos de procedencia que establece “el artículo 281 de nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán, que a la letra dicen:

- I. Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio;
- II. Que los cónyuges sean mayores de edad;
- III. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial;
- IV. Que la cónyuge no este embarazada;
- V. Que los cónyuges no tengan hijos en común, o teniéndolos, estos sean mayores de edad y no requieran alimentos; y

Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos”.

En cuanto al procedimiento que se deben realizar las partes es fácil y breve ya que se solicita ante el Oficial del Registro Civil como lo vimos en líneas anteriores, éste levanta un acta en la cual hace constar la previa solicitud de divorcio hecha por los todavía cónyuges, a los cuales citará para que realicen la

ratificación de la misma a los quince días siguientes, una vez realizado lo anterior, el Oficial los declara divorciados realizando las anotaciones pertinentes en el acta de matrimonio anterior.

Este es de lo más sencillo ya que una vez cumpliendo los requisitos mencionados con antelación lo demás es un mero trámite, pero en caso de incumplirlos el divorcio no tendrá ningún tipo de efectos.

5.3.3 DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

Cabe destacar que este tipo de Divorcio, es una opción que se da a los cónyuges que deciden tomar la decisión de separarse por mutuo consentimiento y no cumplen con los requisitos del Divorcio Voluntario Administrativo, por lo que es muy importante adentrarnos a su estudio y no dejar de lado esta opción que nos da nuestra normatividad.

Ricardo Couto, en su libro Derecho civil mexicano, aludiendo a autores como Baudry Lacantarie y Laurent, en sus libros *Traité Theorique et Practique de Droit Civil* y *Principes de Droit Civil Francois*, respectivamente, señala lo siguiente:

“...que los defensores del divorcio, sin dejar de reconocer que el matrimonio es una institución social, sostienen que debe disolverse cuando han

dejado de existir las condiciones que dieron lugar a su formación; afirman que el divorcio, lejos de ser corruptor, es moralizador, dado que con él los esposos divorciados pueden buscar en un nuevo matrimonio la satisfacción de sus aspiraciones; por lo que respecta a la situación de los hijos, dicen que si mala es con el divorcio, peor es fuera de él”.

El artículo 282 de nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán nos menciona que “procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges no se encuentren en el caso del artículo 281 de este código, y por mutuo consentimiento lo soliciten al juez de primera instancia, en los términos del libro segundo de este código, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio”.

Ahora bien, cual es el caso de tener la opción del Divorcio Voluntario Judicial, cuando se incumpla con los requisitos del Administrativo, si es el mismo caso de tener como requisito un año de transcurrido del matrimonio, es por ello la justificación a este ensayo, debido a que la manifestación de la voluntad de los cónyuges es uno de los elementos esenciales para contraer matrimonio, porque no lo debe de ser para disolverlo por esta vía.

Como se ha venido mencionando no tiene caso el mantenerse en unión a los cónyuges que ya no pueden tener una vida plena de manera conjunta, por lo que si la norma de carácter familiar te fuerza necesariamente a cumplir con un

año aun y cuando la convivencia es prácticamente imposible, entonces la norma es obsoleta y los cónyuges en su caso optarán por invocar simuladamente una causal de Divorcio, por lo que se estaría en contra del acuerdo entre las partes y a favor de lo contencioso.

Ahora bien el autor de este ensayo da una opinión acerca de este polémico tema, pero de gran utilidad en un futuro, ya que para conocer a tu cónyuge antecede el noviazgo, por lo que seis meses transcurridos a partir del matrimonio sería más que suficiente para determinar la procedencia de esta figura jurídica.

Sigue manifestando que los demás requisitos no son menos importantes pero estos van a estar regulados en un Convenio en el cual ambas partes estarán manifestando su voluntad de común acuerdo, sin afectarse intereses de ninguno de los cónyuges, ni de terceros que serían los hijos.

Abundando a lo anterior creo que se deja al aire esta reflexión al legislador: "¿No es más indigno para el matrimonio y más contrario al respeto que se merece esta institución el pretender que se mantenga por la fuerza?"

El trámite procedimental de este tipo de divorcio comienza con la solicitud al Juez de lo Familiar, citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta que se efectuará después de los ocho días y

antes de los quince días siguientes, en la que se exhortará a los interesados a procurar su reconciliación. Si no hay avenimiento entre ellos, aprobará personalmente el convenio que ambos deberán presentar con su solicitud de divorcio sobre la situación de los hijos menores o incapacitados y de la mujer, fijando el importe de los alimentos que un cónyuge deba dar al otro, mientras dure el procedimiento y dictando las medidas necesarias para asegurar estas. Si los cónyuges insistieren en divorciarse, deberán solicitar la celebración de una junta, que se efectuará ante el Juez, después de los ocho días y antes de los quince días de la solicitud. Si a pesar de la nueva exhortación que haga el Tribunal de los cónyuges y oyendo al representante del ministerio público el Juez estimare que en el convenio quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial. Mientras se decreta el divorcio, el Juez autorizara la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos. (Galindo Garfías (1991) Ob. Cit., Pág. 591 a 593).

Realizado lo anterior y una vez ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio, se enviará copia de la misma al Juez de Registro Civil que levantó el acta de matrimonio, para los efectos del levantamiento del acta de divorcio y la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio que ha quedado disuelto. (Galindo Garfías (1991) Ob. Cit., Pág. 593).

Algo que hay que tomar en cuenta es que el Divorcio por vía judicial, no se funda en la violación de los deberes conyugales, y por lo tanto no se plantea entre los cónyuges conflicto alguno. De allí que el legislador opte por simplificar esta clase de divorcio. (Galindo Garfías (1991), Ob. Cit., Página 592).

En los casos de que el divorcio por mutuo consentimiento puede ser decretado por el Oficial de Registro Civil, la intervención de dicho funcionario se limita a la comprobación de que se han llenado los requisitos que la Ley establece, para que proceda esa vía de divorcio, se cerciorará de la identidad de los cónyuges y de que efectivamente es voluntad de ambos. (Galindo Garfías (1991), Ob. Cit., Página 593).

Por lo que se refiere al convenio que deben presentar los cónyuges con su solicitud de divorcio, deberán de presentarlo al momento de que los cónyuges dan su petición por escrito al Juez de lo Familiar que va a conocer del Divorcio ya que sin este la solicitud de divorcio no debe ser admitida.

Las cláusulas que tiene que contener dicho convenio son las que se estipula en el “artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán las cuales transcribiremos a continuación:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaría;
- III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;
- IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimentarias;
- V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;
- VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y,

Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos”.

Cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento del convenio a que se refiere este artículo, se tramitara en la forma de incidente.

Como vemos el Convenio es dentro del Divorcio Voluntario Judicial la parte medular ya que sin este no sería posible llevarlo a cabo, entonces si las partes acordaron regular de conformidad cuestiones que son más importante como los hijos, asentando en las cláusulas lo siguiente: el nombre del cónyuge que tendrá la custodia de los hijos, el modo de atender sus necesidades, el porcentaje de la pensión alimenticia, estipulando el derecho de convivencia para el otro cónyuge.

Aledaño a lo anterior se estipula la forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide y no obstante de cumplir con este requisito el juez de lo Familiar que este conociendo del asunto tiene que estudiarlo y aprobarlo para que pueda tener validez.

Con todo lo que hemos señalado a lo largo del presente estudio cuando los Cónyuges han decidido divorciarse, por las razones que fueren, el divorcio voluntario es la mejor opción, tanto por el tiempo que tarda en resolverse como por el gasto económico que implica.

Otra ventaja es que no tienes obligación de explicar ni ventilar las razones del divorcio, como sucede en el caso de demandas de divorcio necesario, las cuales generalmente son muy tardados, costosos económicamente además de que se evitan cuestiones muy dolorosas.

Por lo que se ha tratado es inevitable volver a repetir que el requisito de un año transcurrido o más de la celebración del matrimonio para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial, es totalmente aberrante ya que basta tan sólo con que haya transcurrido como término mínimo seis meses o más a partir de dicha celebración para que se decrete el Divorcio por la vía Judicial, cuando estos decidan no tener vida en común por los motivos que fueren.

En lo anterior es menester en lo que corresponde a lo referente al término de un año por lo que se debe de reformar el artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, en lo referente a ese término a sólo seis meses para que proceda el Divorcio Voluntario Judicial cuando los cónyuges no se encuentren en el caso del artículo 281 del Código en cita para el Divorcio por vía Administrativa.

Cuando el Matrimonio ya no puede salvarse y ambos cónyuges externan que ya no quieren seguir haciendo vida en común, pero no reúnen los requisitos del artículo 281 del Código Familiar para el Estado de Michoacán para disolver

el vínculo matrimonial por medio del divorcio administrativo la ley te da la opción del divorcio voluntario por vía judicial, pero sorpresa te vuelves a enfrentar al requisito de que tiene que transcurrir un año a partir de la celebración del matrimonio para que puedas hacer uso de la norma, entonces donde queda la voluntad de las partes, en segundo término, debido a que está por encima la voluntad del estado.

cuando la situación ya ha llegado al límite y la vida en común es imposible, este tipo de procedimiento es el más recomendado, siempre se debe buscar la mejor solución al conflicto, hay que tomar en cuenta que un divorcio necesario es mas desgastante emocional y económicamente para las partes, esto además de que si hay hijos de por medio los padres continuaran interactuando y hay una serie de factores afectivos que involucran a todos los miembros de la familia, es por ello que siempre se debe buscar el mejor resultado para todos y cada uno de los integrantes.

Objetivos.

a) General:

- Reforma al artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

b) Específicos:

- Disminuir el término de un año a seis meses para que proceda el Divorcio Voluntario Judicial, cuando no se cumplen los requisitos del 281 del mismo ordenamiento.
- Hacer valer el consentimiento de los consortes.

Hipótesis.

¿La necesidad de que proceda el Divorcio Voluntario Judicial en el término de 6 meses o más a partir de la Celebración del Matrimonio cuando no se cumplen los requisitos del artículo 281 del Código Familiar para el Estado de Michoacán?

Justificación del Tema

Es un tema interesante, ya que la intervención del Estado en la organización jurídica de la familia es de gran importancia, porque de la solidaridad familiar depende en gran medida la solidaridad política, de tal manera que si ocurriera la disolución de la familia, peligraría la existencia del Estado, ya que es su célula fundamental, pero en la época en la cual vivimos el matrimonio está sometido a una fuerte presión.

Cabe mencionar que dichas crisis matrimoniales se pueden resolver y puede haber una renovación de la relación, ya que no marca necesariamente el final de la relación conyugal, pero se debe estar consciente de que no todas las crisis se pueden resolver de tal manera que el matrimonio sobreviva.

Por lo que es necesario comentar que la voluntad de las partes para disolver el vínculo matrimonial está supeditado a que sino transcurre un año ó más de la celebración del matrimonio los consortes definitivamente no se pueden divorciar, y lo que se ocasiona es que definitivamente no se cumplan con los fines del matrimonio y se llegue a manifestar en un determinado momento un ambiente de hostilidad para los cónyuges y terceros.

Se debe de tener en mente que para que el Estado mantenga su fortaleza no es necesario mantener relaciones matrimoniales que a cada

momento desequilibren emocionalmente el ambiente familiar, sino que las personas en lo individual se mantengan en un ambiente de cordialidad y lo más importante de respeto lo cual traerá como beneficios un mejor entorno social.

Metodología.

- a) Método: Científico, porque estará apegado a la posible solución de legalidad y derecho; utilizando métodos lógicos de las ciencias, tales como:
- la Deducción, porque se parte de una referencia en lo general, y se va a un caso en lo particular, para facilitar la investigación.
 - Análisis, porque separamos las partes de un todo, a fin de estudiarlo por separado, examinando las relaciones entre ellas.
- b) Técnicas, porque se tiene que seguir un procedimiento totalmente definido, investigación documental adecuada en derecho.
- c) Dialéctico porque se basa en Instrumentos como los es: documentales, libros, códigos, revistas, internet, y cualquier otro medio que facilite información para el presente ensayo.

CAPÍTULO 6 REFORMA AL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Para este capítulo se hará un análisis e interpretación haciendo mención del objeto de la reforma al artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán y las consecuencias positivas que esto traerá consigo.

6.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Uno de los tantos motivos por los cuales se realizó este trabajo y que se ha visto en la práctica frecuentemente, es que muchas veces los consortes no cumplen con el término de un año a partir de la celebración del matrimonio para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento en la vía judicial cuando no se cumplen con los requisitos de procedencia para el divorcio voluntario administrativo, ya que los cónyuges muchas veces por ignorancia o desconocimiento del derecho incurren en una causal de divorcio, como lo es la separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada o bien la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que la haya originado, esto es, porque ya no existe por parte de los cónyuges el deseo de seguir juntos y no hay causal que invocar, porque simplemente no hay ningún cónyuge culpable contra quien hacerla valer y su voluntad es la de separarse porque definitivamente no hay vida en común y solamente se están haciendo un daño psicológico entre ellos y a las personas que se encuentran a su alrededor, entonces alguno de los cónyuges decide separarse de su domicilio, y el otro cónyuges tomando ventaja de la situación hace valer alguna causal de las descritas con antelación para su propio beneficio, todo porque en el momento donde ambos querían manifestar la voluntad de disolver el matrimonio y no cumplieron con el requisito de procedencia del tiempo porque el Código Familiar para el Estado de Michoacán no se encuentra apegado a las necesidades actuales de nuestra sociedad.

Cuando la voluntad de dos personas es externada para unirse en matrimonio prometiéndose amor, respeto y fidelidad hasta que la muerte los separe, con el simple objeto de formar una familia mediante la procreación de hijos y con la finalidad que tiene el estado de crear una sociedad solida y con fuertes elementos de respeto entre sus miembros, no debemos de dudar que estos nuevos miembros deben de desarrollarse en un ambiente de afecto, armonía dentro de los hogares de cualquier nación.

En estos tiempos, es común ver la estructura de la familia desquebrajada por todos los pleitos, amenazas o simplemente el desamor de los matrimonios ya que esto lleva consigo un ambiente familiar totalmente hostil tanto para los cónyuges, como para las personas que se encuentran a su alrededor, y aún más grave se torna la situación cuando existen hijos menores, o cuando la esposa se encuentra embarazada y la situación marital no tiene remedio para que siga el matrimonio, haciendo de manifiesto de manera voluntaria ambos cónyuges la necesidad de disolver el vínculo matrimonial, pero que pasa cuando apenas ha transcurrido el tiempo de seis meses pero menos de un año a partir de la celebración del matrimonio, y no cumplen con los requisitos del artículo 281 del Código Familiar para el Estado de Michoacán los cuales analizamos en el capítulo 5 de este ensayo para divorciarse por la vía administrativa, entonces la norma te remite al artículo 284 para que las partes soliciten mediante escrito presentado al Juez de lo Familiar el Divorcio Voluntario por la Vía Judicial del mismo ordenamiento como opción cuando no

cumples dichas imposiciones de procedencia que te marca la norma, pero tampoco puedes usarla porque el término de un año persiste también para ese tipo de figura jurídica, entonces vemos que la manifestación de voluntad de las partes pasa totalmente a segundo plano y queda por encima de ella la voluntad del Estado.

Ahora bien, el término de seis meses como mínimo que se pide para que proceda el divorcio voluntario por vía judicial cuando no se reúnen los requisitos del artículo 281 para que proceda el divorcio voluntario administrativo, es porque no se ocupa de más para ver si la vida marital va a funcionar y se van cumplir los fines del matrimonio o definitivamente los cónyuges se dan cuenta que lo único que puede pasar si siguen juntos es un desgaste físico y emocional tanto para ellos como para las personas que se encuentran a su alrededor, por lo que no es necesario mantener forzosas relaciones matrimoniales que a cada momento desequilibren el ambiente familiar, y se tenga como consecuencia una sociedad débil y problemática.

En consecuencia es necesario reformar el artículo 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán para que proceda el divorcio voluntario judicial cuando los cónyuges no reúnan los requisitos del artículo 281 del mismo ordenamiento, reduciendo el término de un año a seis meses a partir de la celebración del matrimonio.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el tema, el cual ocasiona una gran inquietud para el autor de este ensayo, se procede a plasmar las conclusiones a las que se ha llegado y que en forma personal considero deben ser analizadas de manera especial por el legislador, dándoles preferencia en razón de la materia de que se trata, mismas que son las siguientes:

1.- Con el divorcio no acontece la desintegración de la familia ya que este es consecuencia de que se encuentra roto dicho vínculo, ya que en varias de las ocasiones los consortes dejan de creer que el Matrimonio.

2.- En la práctica con frecuencia se ve que los consortes tienen entre ellos diversas dificultades o conflictos en ocasiones irreconciliables y terminan separándose de hecho pero no de derecho, aún y cuando ambos manifiestan el consentimiento de disolver el vínculo matrimonial, no es necesario que se esperen que transcurra un año, sino simplemente seis meses que es el término lógico para saber si los cónyuges van a cumplir con el fin del matrimonio.

3.- Se trata de evitar que se invoque alguna causal, que muchas veces en la práctica resulta ficticia, simplemente porque la legislación vigente no se actualiza a las necesidades de nuestra sociedad.

4.- El Divorcio Voluntario Judicial, resulta conveniente porque no deja en estado de indefensión a los cónyuges, ni hijos, ya que en cada clausula del convenio se acordará, cuál de los cónyuges tendrá la patria potestad de los hijos menores, el porcentaje de la pensión alimenticia, la forma de disolver el régimen de la sociedad conyugal previa la autorización del Juez de lo Familiar que este conociendo del asunto.

5.- Luego entonces este tipo de divorcio ya multicitado, es la mejor opción para los cónyuges, ya que tiene como objetivo, evitar contienda legal, hacer valer la voluntad de los consortes, proteger los derechos patrimoniales de ambas partes y lo más importante, salvaguardar los derechos de los hijos menores que hubieren en el matrimonio, todo esto con la finalidad de evitar la tormentosa vía del divorcio necesario.

6.- Se protege a la familia en todos los aspectos legales, como en cuestiones morales.

7.- Además el trámite es muy sencillo, resulta más económico para los consortes y genera buena utilidad para el abogado litigante.

Así pues, someto esta sencilla investigación a la consideración de este Honorable Jurado, aceptando anticipadamente la sana crítica.

PROPUESTA

Se resalta de lo expuesto, que es mejor el tiempo con calidad, que la cantidad sin calidad.

Es necesario que se reforme el artículo 284 de nuestro Código Familiar para el Estado de Michoacán que a la letra dice:

“Procede el divorcio por vía judicial cuando lo cónyuges no se encuentren en el caso del artículo 281 de este Código, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de Primera Instancia, en los términos del Libro Segundo de este Código, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá de contener cláusulas siguientes...”

El artículo menciona con antelación del Código en cita, una vez que se lleve a cabo la reforma en cuanto al término, para que se lleve a cabo el Divorcio Voluntario por Vía Judicial, a la letra expondrá lo siguiente:

Titulo Cuarto

Del divorcio

Capítulo III

Del divorcio voluntario

Artículo 284. *Procede el divorcio por vía judicial cuando lo cónyuges no se encuentren en el caso del artículo 281 de este Código, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de Primera Instancia, en los términos del Libro Segundo de este Código, siempre que haya transcurrido seis meses o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá de contener cláusulas siguientes...”*

BIBLIOGRAFÍA

BECERRA BAUTISTA José. (1984) "El Proceso Civil en México". Editorial Porrúa.

CARRILLO I. M. Juan. (2001) "Matrimonio, Divorcio y Concubinato". Editorial Informática Jurídica.

DE PINA VARA Rafael. (1988) "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México.

GALINDO GARFÍAS Ignacio. (1991) "Derecho Civil". México, Editorial Porrúa.

GARCÍA MAYNEZ Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa.

MARTÍNEZ DE NAVARRETE Alonso. "Diccionario Jurídico Básico". Editorial Heliasta.

MATÍAS ALARCÓN Manuel. "Lecciones de Derecho Civil". Tomo uno.

PALLARES Eduardo. "El Divorcio en México".

PALOMARES. "Diccionario para Juristas". Tomo I.

PALOMARES. "Diccionario para Juristas". Tomo II.

ROJINA VILLEGAS Rafael.(1983) " Derecho Civil Mexicano". Tomo segundo, México, Editorial Porrúa, 19ª. Edición.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. Editorial ABZ.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. Editorial ABZ.

DICCIONARIO JURÍDICO 2000.

ENCICLOPEDIA ENCARTA, Microsoft Corporation 2005.

.